

AVISO DE ARREGLO DE DEMANDA COLECTIVA

Edwards contra Chartwell Staffing Services, Inc., et al.

Tribunal de Distrito de EE.UU., Distrito Central de California, Caso N.º 2:16-cv-09187-PSG-KS

Un tribunal autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Si usted está o estuvo empleado por Chartwell Staffing Services, Inc., con razón social Chartwell Staffing Solutions, American Food Processing & Packing, LLC, Avalon Cold Storage, LLC, o American Logistics International Fulfillment, LLC (“Demandados”) como empleado no exento en las instalaciones ubicadas en 2501 West Rosecrans Avenue, Los Angeles, California 90059 en algún momento durante el periodo comprendido entre el **12 de diciembre de 2012** y el **9 de abril de 2018**, este arreglo de demanda colectiva puede afectar sus derechos.

¿Por qué debería leer este Aviso?

Se ha alcanzado un arreglo propuesto (“Arreglo”) en una demanda colectiva titulada *Edwards v. Chartwell Staffing Services, et al.*, que está pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Central de California, Número de Caso 2:16-cv-09187-PSG-KS (la “Acción”). Los registros de los Demandados muestran que usted trabajó como empleado no exento para los Demandados en las instalaciones ubicadas en 2501 West Rosecrans Avenue, Los Angeles, California 90059, en algún momento durante el periodo comprendido entre el **12 de diciembre de 2012** y el **9 de abril de 2018**, y, por lo tanto, es un Miembro de la Clase en esta Acción. El propósito de este Aviso de Arreglo de Demanda Colectiva (“Aviso”) es describir la Acción y el Arreglo, e informarle de sus derechos y opciones en relación con el Arreglo.

Se celebrará una audiencia final para determinar si el Arreglo es justo, razonable y adecuado (“Audiencia de Aprobación Final”). La Audiencia de Aprobación Final se celebrará el **27 de agosto de 2018**, a las **1:30 p.m.** ante el Honorable Philip S. Gutierrez en la Sala 6A en el sexto piso del Palacio de Justicia (First Street Courthouse), ubicado en 350 West 1st Street, Los Angeles, California 90012.

Como Miembro de la Clase, usted es elegible para recibir un pago conforme al Arreglo, y a menos que presente a tiempo un Formulario de Exclusión, estará obligado por la liberación de las reclamaciones que se describen en este Aviso.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ARREGLO:

NO HACER NADA	Si no hace nada, permanecerá como Miembro de la Clase y recibirá un pago conforme al Arreglo. También renunciará a su derecho de proseguir una acción legal por separado contra los Demandados por las reclamaciones alegadas en la Acción, como se explica con más detalle más adelante.
EXCLUIRSE DEL ARREGLO	Usted tiene la opción de proseguir una acción legal por separado contra los Demandados con respecto a las reclamaciones alegadas en esta Acción y renunciar a los beneficios a los que tuviera derecho como Miembro de la Clase. Si decide hacerlo, tiene que excluirse del arreglo completando y enviando el Formulario de Exclusión que se adjunta con este Aviso.
OBJETAR	Para objetar al Arreglo, tiene que enviar una carta al Administrador del Arreglo sobre porqué no le agrada el Arreglo. Esta opción está solamente disponible si no se excluye del Arreglo.

¿Quién está afectado por el Arreglo?

El Tribunal ha certificado la siguiente clase (“Clase”) a efectos del arreglo: Todas las personas que trabajan o han trabajado como empleados no exentos de los Demandados en las instalaciones ubicadas en 2501 West Rosecrans Avenue, Los Angeles, California 90059 en algún momento durante el periodo comprendido entre el **12 de diciembre de 2012** y el **9 de abril de 2018** (“Periodo de la Clase”).

Según los registros de los Demandados, usted es un miembro de la Clase (“Miembro de la Clase”).

¿De qué trata este caso?

El demandante Jeremy Edwards (“Demandante” o “Representante de la Clase”) es un ex empleado de los Demandados que inició esta Acción presentando una querrela contra los Demandados el 12 de diciembre de 2016. En la Acción, el Demandante alega, en su nombre y en el de los Miembros de la Clase, las siguientes reclamaciones contra los Demandados: (1) no proporcionar los periodos de comida requeridos; (2) no proporcionar los periodos de descanso requeridos; (3) no pagar la compensación por las horas extras; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar todos los salarios adeudados a los empleados despedidos o que dejaban el empleo; (6) no mantener los registros requeridos; (7) no proporcionar estados de salario correctos y detallados; (8) prácticas comerciales desleales e ilegales; (9) penalizaciones

conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California (“PAGA” por sus siglas en inglés); y (10) no pagar todos los salarios y la compensación por las horas extras en violación de la Ley de Normas Justas de Trabajo. El Demandante solicita salarios no pagados, penalizaciones estatutarias, penalizaciones civiles conforme a PAGA, restitución, interés, honorarios de abogados y costos.

Los Demandados niegan toda responsabilidad y están convencidos de tener sólidas defensas de hecho y de derecho para estas reclamaciones. Los Demandados también reconocen los riesgos y costos asociados con el litigio. Los Demandados afirman que las reclamaciones del Demandante no tienen mérito y no cumplen con los requisitos para la certificación de la clase.

El Tribunal no ha emitido un fallo en cuanto a los méritos de las reclamaciones del Demandante o las defensas de los Demandados. Este Arreglo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre el Demandante y los Demandados (las “Partes”) y no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. Ambas partes están de acuerdo en que, en vista de los riesgos y gastos asociados con un litigio continuo, este Arreglo es justo, adecuado y razonable. El Demandante también cree que este Arreglo es para el mejor beneficio de todos los Miembros de la Clase.

¿Qué es una demanda colectiva y quién está involucrado?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “Representantes de la Clase” demandan en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Al Representante (o Representantes) de la Clase cuyas reclamaciones están siendo cursadas en el caso se les llama la “Clase” o “Miembros de la Clase”. Un tribunal resuelve los asuntos para todas las personas en la Clase, excepto para aquellas personas que decidan excluirse de la Clase.

¿Tengo un abogado en este caso?

El 9 de abril de 2018, el Tribunal otorgó la aprobación preliminar del Arreglo. En ese momento, el Tribunal también aprobó de manera preliminar al bufete de abogados de Matern Law Group, PC para que actuara como abogados del Demandante y de la Clase (“Abogados de la Clase”). La información de contacto de los Abogados de la Clase es la siguiente:

MATERN LAW GROUP
Matthew J. Matern
Tagore O. Subramaniam
1230 Rosecrans Avenue, Suite 200
Manhattan Beach, California 90266
Teléfono: (310) 531-1900
Facsímile: (310) 531-1901

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación del Tribunal, el Arreglo dispone que los Demandados paguen una cantidad total de \$800,000 (la “Cantidad Bruta del Arreglo”) para resolver las reclamaciones en la Acción. Esta Cantidad Bruta del Arreglo incluye una adjudicación de los honorarios de abogado razonables para los Abogados de la Clase (que no exceda de \$266,667.67), el reembolso de los costos y gastos de litigio de los Abogados de la Clase (que no exceda de \$22,000), un pago de servicio para el Representante de la Clase (que no exceda de \$10,000), los costos de administración del arreglo (que no excedan los \$35,000), un pago a la Agencia del Desarrollo de la Fuerza Laboral de California por su porción de las penalizaciones PAGA (en la cantidad de \$35,000), y los pagos a los Miembros de la Clase (“Adjudicaciones Individuales del Arreglo”).

Pagos a los Miembros de la Clase: La “Cantidad Neta del Arreglo” es la Cantidad Bruta del Arreglo menos las cantidades aprobadas por el Tribunal por los honorarios y costos de abogados, el pago de servicio al Representante de la Clase, los costos de administración del arreglo, y el pago PAGA a la LWDA.

Cada Miembro de la Clase que no presente un Formulario de Exclusión válido y oportuno recibirá una porción de la Cantidad Neta del Arreglo (una “Adjudicación Individual del Arreglo”) que, en la medida posible, estará basada en el número de semanas que trabajó para los Demandados en las instalaciones ubicadas en 2501 West Rosecrans Avenue, Los Angeles, California 90059 durante el Periodo de la Clase (“Semanas Laborales Compensables”) como se indica a continuación: primero, el Administrador del Arreglo dividirá la Cantidad Neta del Arreglo entre el número agregado de las Semanas Laborales Compensables de todos los Miembros de la Clase, dando lugar a un valor para cada semana laboral trabajada por los Miembros de la Clase (“Valor de Semana Laboral”). El Administrador del Arreglo tomará entonces el número de Semanas Laborales Compensables trabajadas por cada Miembro de la Clase y lo multiplicará por el Valor de Semana Laboral. Este cálculo dará como resultado la cantidad de la Adjudicación Individual del Arreglo estimada del Miembro de la Clase.

Su número estimado de Semanas Laborales Compensables y su estimada Adjudicación Individual del Arreglo se indican en la Hoja Informativa que se adjunta con este Aviso.

A efectos fiscales, la Adjudicación Individual del Arreglo de cada Miembro de la Clase se adjudicará de la siguiente manera: 1/3 como salario (la “porción de salario”), 1/3 como penalizaciones, y 1/3 como interés. La porción de salario de cada Adjudicación Individual del Arreglo estará sujeta a impuestos de nómina y retenciones y se reportará en un Formulario W-2 del IRS. La porción restante de la Adjudicación Individual del Arreglo no estará sujeta a impuestos de nómina o retenciones, y se reportará en un Formulario 1099 del IRS. La porción de impuestos de nómina y retenciones del empleado con respecto a la porción de salario de la Adjudicación Individual del Arreglo se pagará de la Cantidad Bruta del Arreglo, y la porción de cualquier impuesto o retenciones del empleador se pagará por los Demandados por separado.

Cada cheque de Adjudicación Individual del Arreglo incluirá un texto indicando que al cobrar el cheque, el Miembro de la Clase se considerará haber eximido las Reclamaciones Liberadas que surjan conforme a la Ley de Normas Justas de Trabajo (“FLSA” por sus siglas en inglés), como se plantea en el presente documento.

Si un Miembro de la Clase no cobra el cheque de su Adjudicación Individual del Arreglo dentro de los 120 días naturales después de la emisión del cheque, éste será anulado, y los fondos del cheque no cobrado serán distribuidos a un destinatario *cy pres*, sujeto a la aprobación del Tribunal. Las partes han acordado proponer a Legal Aid at Work como destinatario *cy pres*.

Ninguna de las Partes o los abogados pueden hacer declaraciones en cuanto a las consecuencias fiscales de este Arreglo o su participación en el mismo. Los Miembros de la Clase deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Arreglo. Los Abogados de la Clase no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a los Miembros de la Clase.

¿Qué reclamaciones están siendo liberadas por el Arreglo?

Tras la fecha de entrada en vigor del Arreglo, al Demandante y a los Miembros de la Clase que no se han excluido del Arreglo se les considerará haber eximido y liberado a los Demandados, junto a sus respectivas empresas matrices, subsidiarias, oficiales, administradores, gerentes, miembros, directores, empleados, socios, accionistas, abogados y agentes presentes o pasados (las “Partes Liberadas”) de todas las reclamaciones alegadas o que pudieran haber sido alegadas en la querrela operativa basada en los hechos, alegaciones y teorías legales planteadas en la querrela operativa incluyendo todas las reclamaciones, acciones, exigencias, causas de acción, demandas, deudas, obligaciones daños y perjuicios, derechos o responsabilidades siguientes, de cualquier naturaleza y descripción (ya sea o no que la causa de hecho del pago insuficiente o violación alegada fuera alegada con particularidad en la querrela operativa): (a) no pagar los salarios mínimos, los salarios de tiempo regular o los salarios por horas extras; (b) no proporcionar periodos de comida y de descanso adecuados, no proporcionar pago de prima en su lugar, o calcular debidamente el pago de prima en lugar de los periodos de comida y de descanso; (c) no mantener los registros requeridos; (d) no proporcionar estados de salario completos o correctos; (e) no pagar oportunamente los salarios adeudados o los salarios finales; (f) prácticas comerciales desleales; (g) penalizaciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”); (h) cualquier otra reclamación o penalización conforme a las leyes de salario y horas alegadas en la Acción; (k) cualquier otra reclamación o penalización conforme a las leyes de salario y horas alegadas en la Acción o que pudieran haber sido alegadas en la querrela operativa contra las Partes Liberadas, y cada una de ellas, basadas en los hechos alegados en la querrela operativa en virtud del Código Laboral, el artículo 17200 y siguientes del Código Comercial y Profesional, el artículo 1021.5 del Código del Procedimiento Civil, la Ley de Normas Justas de Trabajo, los artículos aplicables de las Órdenes Salariales Industriales de California, y los artículos aplicables del Código de Regulaciones de California, todos los daños compensatorios, consecuentes, imprevistos, liquidados, punitivos y ejemplares, penalizaciones, restitución, interés, costos y honorarios de abogados, desagravio por orden judicial o equitativo reclamados o no reclamados, y cualquier otro remedio disponible conforme al derecho o la equidad, y otras cantidades recuperables bajo dichas causas de acción conforme a la ley de California y federal, en la medida permisible (conjuntamente, las “Reclamaciones Liberadas”). El efecto de cosa juzgada (*res judicata*) de la sentencia será el mismo que la liberación obtenida por este Acuerdo y Arreglo (las “Reclamaciones Liberadas”).

Solamente los Miembros de la Clase que cobren oportunamente sus cheques de Adjudicación Individual del Arreglo liberarán las Reclamaciones Liberadas que surjan conforme a la Ley de Normas Justas del Trabajo de 1938, 29 U.S.C. § 216(b) (“FLSA”).

Las Reclamaciones Liberadas están limitadas a las reclamaciones que surjan del empleo de los Miembros de la Clase en las instalaciones ubicadas en 2501 West Rosecrans Avenue, Los Angeles, California 90059, durante el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2012 y el 9 de abril de 2018.

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Usted tiene dos opciones bajo este Arreglo. Usted puede; (A) participar en el Arreglo y recibir un pago; o (B) excluirse (es decir, “salirse”) del Arreglo. Si elige la opción (A), puede también objetar al Arreglo, como se explica más adelante.

Si elige la opción (A), estará representado por los Abogados de la Clase sin costo alguno, y estará sujeto a cualquier sentencia registrada en la Acción, incluyendo la liberación de las Reclamaciones Liberadas, como se describió anteriormente.

OPCIÓN A. Permanecer en el Arreglo. Si desea permanecer en el Arreglo y ser elegible para recibir un pago conforme al Arreglo, no necesita tomar ninguna medida. Si permanece en el Arreglo, liberará las Reclamaciones Liberadas, como se describió anteriormente.

OPCIÓN B. Si no desea estar obligado por el Arreglo. Si no desea formar parte del Arreglo, tiene que completar y firmar el Formulario de Exclusión que se adjunta con este Aviso y enviarlo por correo al Administrador del Arreglo a la siguiente dirección, con matasellos de no más tarde del **7 de julio de 2018**. *Edwards v. Chartwell Staffing Services Settlement*, PO Box 404041, Louisville, KY 40233-4041. Si no presenta oportunamente un Formulario de Exclusión completado y firmado, su solicitud será denegada, permanecerá en el Arreglo, y estará obligado por la liberación de las Reclamaciones Liberadas y todos los demás términos del Arreglo. Si presenta oportunamente un Formulario de Exclusión, no tendrá ningún papel en la Acción, y no tendrá derecho a ningún beneficio como resultado de la Acción y del Arreglo, y no tendrá derecho ni se le permitirá presentar una objeción al Arreglo.

Objetar al Arreglo: Si usted cree que el Arreglo no es justo, razonable o adecuado en alguna manera, puede objetar al mismo. Para objetar, tiene que enviar por correo una declaración de objeción por escrito (“Aviso de Objeción”) al Administrador del Arreglo a la siguiente dirección, con matasellos de no más tarde del **7 de julio de 2018**. *Edwards v. Chartwell Staffing Services Settlement*, PO Box 404041, Louisville, KY 40233-4041. Para que sea válido, el Aviso de Objeción tiene que incluir su nombre completo y su firma, y detallar las bases de la objeción. También puede contratar un abogado por su cuenta y gasto para que le represente en su objeción. **Usted no puede objetar al Arreglo si solicita la exclusión del Arreglo.**

Incluso si presenta una objeción, estará obligado por el Arreglo, incluyendo las Reclamaciones Liberadas, a menos que el Arreglo no sea aprobado finalmente por el Tribunal.

¿Cuál es el próximo paso en la aprobación del Arreglo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final sobre la equidad, conveniencia y razonabilidad del Arreglo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de los Abogados de la Clase de los honorarios y costos de abogados, el pago de servicio al Representante de la Clase, los costos de administración del arreglo, y las penalizaciones PAGA el **27 de agosto de 2018**, a las **1:30 p.m.** en la Sala 6A, sexto piso del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California, ubicado en First Street Courthouse, 350 West 1st Street, Los Angeles, California 90012. La Audiencia de Aprobación Final puede continuar sin más aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final, aunque puede hacerlo por su cuenta.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso resume la Acción y los términos básicos del Arreglo. Puede encontrar más detalles en la Estipulación del Arreglo de Demanda Colectiva detallado (“Acuerdo del Arreglo”) que se encuentra archivado en el Tribunal. Los alegatos y otros registros de este litigio, incluyendo una copia completa del Acuerdo del Arreglo, pueden examinarse durante las horas normales del tribunal en la Oficina de Registros del Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012. También están disponibles los documentos del Tribunal y más información en el sitio web del caso, en www.2501RosecransAveSettlement.com. Cualquier pregunta relacionada con este Aviso debe dirigirse a los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se indica en la página 2 de este Aviso. Para más información, también puede llamar al Administrador del Arreglo sin cargo al 1-866-673-9634.

¿Qué debo hacer si cambio de dirección?

Si necesita actualizar su información de contacto, comuníquese inmediatamente con el Administrador del Arreglo llamando sin cargo al 1-866-673-9634. Así se asegurará de que recibe avisos adicionales sobre el Arreglo y que recibe su Adjudicación Individual del Arreglo si el Tribunal lo aprueba.

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL SOBRE ESTE AVISO
POR ORDEN DEL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS EE.UU.**